

XALAPA, VER., 4 DE ABRIL DE 2011

RECOMENDACIÓN: 35/2011

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

HECHOS:

SE LLEGÓ A CONOCER QUE EL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, COMO A LAS 17:00 HORAS APROXIMADAMENTE, CUANDO EL "C1" (QUEJOSO), SE ENCONTRABA ÉSTE JUNTO CON SU ESPOSA "C2", EN SU DOMICILIO, ÉSTA ÚLTIMA PREPARANDO EL ALMUERZO, CUANDO DE PRONTO LLEGARON PATRULLAS DE ESA CORPORACIÓN POLICIACA, EMPEZARON A TOCAR Y A PATEAR LA PUERTA DE LA ENTRADA DEL PATIO, HASTA QUE LOGRARON INTRODUCIRSE, QUE YA ADENTRO DE LA CASA, LE PREGUNTARON A "C2" QUE EN DÓNDE ESTABA EL QUEJOSO "C1", PREGUNTÁNDOLE QUE PARA QUÉ LO QUERÍAN, Y SIN HACERLE CASO, EMPEZARON A REVISAR LA CASA, ENTRANDO AL CUARTO DONDE SE ENCONTRABA SU ESPOSO VIENDO LA TELEVISIÓN, COMENZANDO A JALONEAR Y GOLPEARLO EN EL SUELO, SIENDO ESPOSADO PARA DESPUÉS SER SACADO A LA FUERZA DE SU CASA, SIN QUE EXISTIERA UNA ORDEN DE APREHENSIÓN O DE DETENCIÓN GIRADA POR AUTORIDAD COMPETENTE EN SU CONTRA Y SIN QUE TAMPOCO HAYA SIDO SORPRENDIDO EN FLAGRANCIA DE DELITO O COMETIENDO FALTA ADMINISTRATIVA ALGUNA, SIN QUE POR OTRA PARTE, TAMPOCO EXISTIERA UNA ORDEN DE CATEO, NI CONTARAN CON LA AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE LEGALMENTE PODÍA OTORGARLO. CAUSÁNDOLE AL QUEJOSO "C1", DIVERSAS ALTERACIONES EN SU ESTRUCTURA FÍSICA, SIN MOTIVO NI CAUSA LEGALMENTE JUSTIFICADA.

REALIZADAS LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, QUEDÓ DEBIDAMENTE COMPROBADA LA DETENCIÓN LEGALMENTE INJUSTIFICADA, ASÍ COMO LOS EXCESOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POLICIACAS, AL HABER ATENTADO CONTRA SU INTEGRIDAD FÍSICA, ASÍ COMO HABER VULNERADO EL DERECHO A LA PRIVACIDAD E INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO, TRANSGREDIÉNDOSE CON ESE PROCEDER IRREGULAR Y EXCESIVO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POLICIACAS, LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS **14 PÁRRAFO SEGUNDO Y 16 PÁRRAFOS PRIMERO Y ONCEAVO Y 19 ÚLTIMA PARTE, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN: EL SEÑALAMIENTO FIRME, DIRECTO Y CONGRUENTE DEL QUEJOSO "C1", CORROBORADO CON EL TESTIMONIO DE SU ESPOSA Y TAMBIÉN QUEJOSA, ASÍ COMO CON LO EXPRESADO POR UNA VECINA Y TESTIGO CIRCUNSTANCIAL DE LOS HECHOS QUE NOS OCUPAN. EXISTIENDO TAMBIÉN UN CERTIFICADO MÉDICO. SIN QUE POR OTRA PARTE LOS DOS ELEMENTOS POLICIACOS INVOLUCRADOS, HAYAN APORTADO ELEMENTOS DE PRUEBA PARA DESMENTIR SU NEGATIVA Y PRUEBAS DE CARGO EXISTENTES.

POR LO QUE SE RECOMENDÓ:

A) SEAN SANCIONADOS CONFORME A DERECHO PROCEDE, A LOS ELEMENTOS "S1" Y "S2", POLICÍAS TERCEROS ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, POR HABER INCURRIDO EN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN AGRAVIO DE LA "C2" Y DE "C1" POR LOS MOTIVOS Y RAZONAMIENTOS QUE QUEDARON EXPUESTOS EN ESTA RESOLUCIÓN. DEBIENDO COMENTAR E INSISTIR QUE, EN LOS ARCHIVOS DE ESTA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, SE ENCONTRARON ANTECEDENTES DEL

ELEMENTO DE NOMBRE "S1" DE HABER INCURRIDO EN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, DENTRO DE LA **RECOMENDACIÓN 27/2010**; POR LO QUE DEBERÁ DE TOMARSE EN CUENTA AL MOMENTO DE IMPONÉRSELES LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, ATENDIENDO A QUE SE TRATA DE UN ELEMENTO POLICIACO REINCIDENTE.

B) SEA TAMBIÉN APERCIBIDOS LOS MENCIONADOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES, PARA QUE SE ABSTENGA DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTA RESOLUCIÓN, Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN EN GENERAL.

C) SE DEBERÁ CAPACITAR ADECUADAMENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES, EN MATERIA POLICIAL Y DERECHOS HUMANOS, SOBRE EL RESPETO AL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL, A LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO SOBRE AL RESPETO AL DERECHO A LA INVOLABILIDAD Y PRIVACIDAD DEL DOMICILIO; PARA EVITAR SE VUELVA A INCURRIR EN LAS MISMOS EXCESOS Y DEFICIENCIAS EN EL SERVICIO POLICIAL; POR LOS MOTIVOS Y RAZONAMIENTOS QUE QUEDARON EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.